



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-18-2019

Guatemala, 15 de enero de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE- presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto denominado “**Segundo Circuito de Línea 230 kV Aguacapa-La Vega**”.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, mediante el proyecto denominado “Segundo Circuito de Línea 230 kV Aguacapa-La Vega”. Para el efecto, adjuntó, los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte –NTAUCT-; así como, las resoluciones ambientales No. 492-2010/MLMB/WH de fecha tres de marzo de dos mil diez, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- y No. 1345-2004/MAGC/EM de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante las cuales se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima –TRECOSA- y al Administrador del Mercado Mayorista –AMM-. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el AMM evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: *“a) No se tiene objeción para que se utilicen (sic) los estudios que fueron presentados en el trámite de conexión a la red de transmisión regional, y estos sean considerados para la evaluación de la presente solicitud (...) b) Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos adversos al sistema. c) Que la operación del proyecto (...) no se ve afectado por ninguna restricción operativa o activa en el sistema de transporte, ni de algún otro elemento del Sistema Nacional Interconectado. d) Respecto a las inversiones que debe efectuar el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de energía Eléctrica-ETCEE-, previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de transformador de potencia); 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del*



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

interesado y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...), siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, **se identifique de forma clara e inequívoca las instalaciones que se autoriza conectar y se condicione que previamente a la entrada en operación del proyecto**, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente informe técnico y además se identifique de manera inequívoca la entidad a quién se le otorga la autorización de ampliación de la capacidad de transporte."

CONSIDERANDO:

Que el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, TRECSA evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "a) (...) Se puede concluir que el proyecto (...) no causa efectos negativos al sistema eléctrico analizado. b) (...) no tiene efectos negativos al sistema de inclusión de esta ampliación (...) c) (...) no genera efectos negativos al sistema y no se ve afectada por alguna restricción operativa o activa en el sistema de transporte o de algún otro elemento del SNI (...) d) (...) Las inversiones que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, debe efectuar previo a la conexión del proyecto son las correspondientes al equipamiento necesario de maniobra, sistemas de control, protecciones eléctricas, comunicaciones, que le permitan desconectar y conectar oportunamente sus instalaciones en caso de falla, así como cumplir con los requerimiento que se establecen en la regulación nacional y, si aplicara, la regulación regional, para la conexión del proyecto. e) (...) [TRECSA] no tiene objeción para que se le autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte al proyecto (...), siempre y cuando éste cumpla con todos los requisitos legales y ambientales, según lo establecido en la regulación nacional y regional (en caso aplicara), y que se apliquen todas las recomendaciones vertidas por esta revisión y las que el (sic) Administrador del Mercado Mayorista."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-338, en el cual, entre otros, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, previo a la conexión del proyecto "Segundo Circuito de Línea 230 kV Aguacapa-La Vega", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente; adicionalmente, opinó que deberá



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

cumplir con el proceso de conexión establecido en la Norma Técnica de Conexión, en los puntos de interconexión con otros agentes. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11650, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "**Segundo Circuito de Línea 230 kV Aguacapa-La Vega**", el cual se encuentra ubicado en los departamentos de Escuintla, Santa Rosa y Guatemala, cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está previsto en la subestación Aguacapa. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:
 - a. Ampliación de la subestación Aguacapa mediante una salida de línea equipada de 230 kV; y
 - b. Línea de transmisión de 230 kV, desde la subestación Aguacapa hasta la subestación La Vega II, de aproximadamente 28.91 km de longitud.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Previo a la conexión de la instalación del proyecto:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Segundo Circuito de Línea 230 kV Aguacapa-La Vega", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión. Asimismo, deberá verificar si el Punto de Interconexión será en instalaciones de transmisión definidas como parte de la Red de Transmisión Regional, si este fuera el caso, deberá cumplir con los procedimientos y normativa regional aplicable.
 - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto referido, son total competencia del MARN de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la instalación autorizada por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

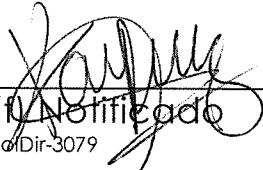
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 54 minutos del día **veintidós de enero de dos mil diecinueve**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-18-2019** de fecha **quince de enero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karen Preix, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3079

Exp.: GTM-251-18

MC


(f) Notificador


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR
Walter VA lajunta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 25 minutos del día **veintidos de enero de dos mil diecinueve**, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-18-2019** de fecha **quince de enero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Mirna Aguilar, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.




(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3079

Exp.: GTM-251-18

Mc



(f) Notificador


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
ROCIADO - NOTIFICADO
Walter Valerique



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 05 minutos del día **veintidós de enero de dos mil diecinueve**, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-18-2019** de fecha **quince de enero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Cindy Candary, quien de enterado SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3079
Exp.: GTM-251-18

MC

(f) Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

WALTER VALENZUELA



GUATEMALA, VEINTIDÓS DE ENERO DE 2019